✠

El importe de puestos publicos, y los devitos de segundos contribuyentes, no son comprehendidos en la moratoria concedida por S. M. á los Pueblos: el presente tiempo, es el mas oportuno para que desplegando Vms. su zelo en el cumplimiento de su obligacion al pago de lo que están debiendo á la Real Hacienda, se verifique la solvencia sin dar lugar á que se les vexe con los rigores de la Audiencia que de no hacerlo así será preciso despachar; y por lo tanto, recuerdo á Vms. por ultima vez este tan interesante punto, para que con motivo de la próxima recoleccion de frutos, activen las cobranzas, para corresponder como me tienen ofrecido, á la indulgencia con que han sido tratados; y de quedar Vms. en executarlo espero aviso.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 6 de Julio de 1802.

Ignacio Perez de Lemos

Sres. Justicia y Regimiento de Caravaca

[illegible] Julio de mil [illegible] por medio de [illegible] peliti e esquiba el asunto requiere há en Trueba se junto el Consejo Justicia y Regimto de esta villa de Caravaca los Sres. D. Dr. Manuel de Mendoza Alcalde de los Dos Consejos del Sr. Don Diego de la Cerda Gor. y Capitan general de la misma por S. M. D. Juan Pedro de Mata Regor perpo. y Teniente de Alferez mayor D. Antonio de Lujan Secretario D. Juan Navarro Arbizu D. Alexo. de Campo Rdo. D. Antonio Fpe. Contreras D. Juan Bautista Marzo Luengo Regidores perpos. y D. Juan Bermudez Muñoz Procurador Sindico Gral. y se procedió a acordar lo siguiente